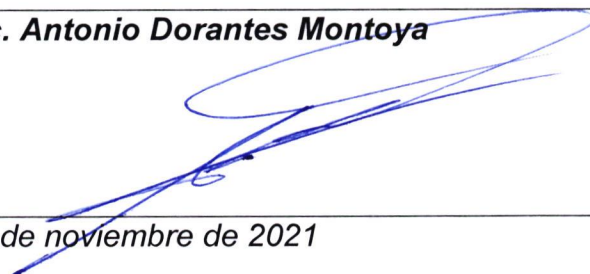
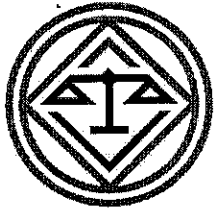




### ***Leyenda de clasificación en modalidad confidencial***

*En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:*

<i>Nombre del área administrativa</i>	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
<i>Identificación del documento</i>	<b>Toca de revisión</b> <b>(EXP. TOCA 84/2020 )</b>
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	<b>Nombres de los actores.</b>
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
<i>Firma del titular del área</i>	<b>Lic. Antonio Dorantes Montoya</b> 
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	25 de noviembre de 2021 <b>ACT/CT/SO/11/25/11/2021</b>



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**TOCA:**  
84/2020

**J. C. A.:**  
328/2019/4ª-I

**REVISIONISTA:**

EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "IMPRESA Y EDITORA DE VERACRUZ MX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de septiembre de dos mil veinte. **VISTOS** para resolver los autos del Toca número **84/2020**, relativo al recurso de revisión promovido por [REDACTED] en carácter de representante legal de la empresa "Imprenta y Editora de Veracruz MX, Sociedad Anónima de Capital Variable", dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 328/2019/4ª-I, en contra de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte dictada por la Cuarta Sala de éste Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y,

#### **ANTECEDENTES:**

1. Presentación de demanda. En fecha treinta de abril de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, [REDACTED] en carácter de representante legal de la empresa "Imprenta y Editora de Veracruz MX, Sociedad Anónima de Capital Variable" interpuso juicio de nulidad en contra de la negativa ficta recaída a la petición formulada por su representada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho elevada al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

2. Resolución impugnada de primera instancia<sup>2</sup>. Se dictó en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, por la Cuarta Sala de este Tribunal, resolviendo el sobreseimiento del juicio con fundamento en el artículo 290 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

<sup>1</sup> Según sello de recepción visible a fojas once reverso

<sup>2</sup> Fojas ochocientos sesenta a ochocientos sesenta y uno

3. Admisión del recurso de revisión. La citada representante legal de la accionante, acudió ante éste Tribunal en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, presentando recurso de revisión en contra de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mismo que fue admitido<sup>3</sup>, designándose como ponente a la Magistrada Luisa Samaniego Ramírez, asimismo se ordenó emplazar a la parte contraria, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado como autoridad demandada, y a la Coordinación General de Comunicación Social en carácter de tercero interesado.

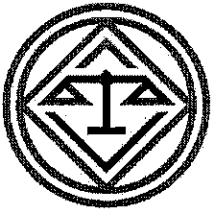
4. Desahogo de vista. En fecha once de agosto de dos mil veinte, se tuvo por recibido, el escrito signado por el licenciado Jesús Fernando Gutiérrez Palet en carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y el ocurso signado por la Maestra María Antonieta Vera Hernández en carácter de Directora Jurídica de la Coordinación General de Comunicación Social; turnándose los autos a la suscrita para resolver, lo que se efectúa, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

1. La Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de revisión planteado, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; 1, 2, 12, 14 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 344 fracción I y 345 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

---

<sup>3</sup> Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte agregado a fojas nueve



## **2. Agravio único introducido por la revisionista.**

La recurrente manifiesta, que le causa agravio la decisión de sobreseimiento contenida en el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, considerando que se omitió atender lo dispuesto en el artículo 324 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, teniendo la juzgadora la obligación de aprobar el convenio existente en autos para que produjera todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria, lo que no se realizó, enunciando simplemente la existencia del convenio, decretándose equivocadamente el sobreseimiento. Solicitando la revocación de la sentencia para el efecto de que la Sala Unitaria dicte un nuevo fallo, ordenando la aprobación del convenio

## **3. Hechos comprobados:**

- 1) La negativa ficta combatida en primera instancia por la parte actora, se hizo consistir en el silencio administrativo recaído al escrito<sup>4</sup> de petición de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en la solicitud elevada al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que éste autorizara el pago de la suma de \$40,276,509.00 (cuarenta millones doscientos setenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), como suerte principal, así como el monto de los intereses legales respectivos, derivado de los servicios prestados por la empresa "Imprenta y Editora de Veracruz MX, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- 2) En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se celebró Convenio<sup>5</sup> de Transacción Jurisdiccional celebrado por la persona moral "Imprenta y Editora de Veracruz MX, Sociedad Anónima de Capital Variable" a través de su apoderada legal la ciudadana Martha Patricia Villanueva

<sup>4</sup> Fojas treinta y seis a treinta y ocho

<sup>5</sup> Fojas ochocientos treinta y cinco a ochocientos treinta y siete

Gutiérrez, por otra parte la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado por conducto de su representante legal Licenciado Luis Manuel Salazar Díaz Subprocurador de Asuntos Contenciosos y la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz a través de su representante legal la maestra María Antonieta Vera Hernández, con el objeto de dar por terminada la controversia en el juicio contencioso relativo al expediente 328/2019/4ª-V, cuyas cláusulas entre otras, señalan lo siguiente:

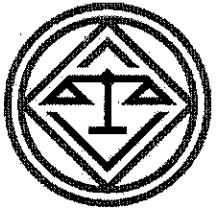
“PRIMERA. Por virtud del presente Convenio y sujeto a su aprobación jurisdiccional firme, las partes, haciéndose mutuas y recíprocas concesiones, convienen en dar por termina la controversia suscitada entre las mismas derivadas del juicio contencioso administrativo identificado en el capítulo de antecedentes, y acuerdan que el saldo del adeudo derivado de las obligaciones que las vincula, será pagado y estará sujeto a los términos y condiciones de este instrumento obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como sentencia firma y ejecutoriada, con la fuerza de cosa juzgada”. SEGUNDA. “LAS PARTES”, reconocen que la cuantía a la que asciende la prestación de la que deriva el presente Convenio, asciende a la cantidad total de \$40,276,509.00 (Cuarenta millones doscientos setenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.). TERCERA. LAS PARTES acuerdan por así convenir a sus intereses, con motivo de este Convenio, una quita del 30% sobre el monto total señalado en la Cláusula Segunda, quedando por pagar la cantidad de \$28,193,556.30 ( veintiocho millones ciento noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), con lo que se cubrirán todas y cada una de las prestaciones que se demandan dentro del juicio contencioso administrativo 328/2019/4ª-V”.

#### **4. Problemática jurídica planteada.**

##### **a) Determinar si fue correcto o no el sobreseimiento combatido por esta vía.**

Se advierte, que la Cuarta Sala *paradójicamente* dictó el acuerdo de fecha siete de enero de dos mil veinte, externando que derivado del convenio celebrado entre las partes en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por el artículo 324<sup>6</sup> del Código Procesal Administrativo del Estado, se

<sup>6</sup> Artículo 324 del Código Procesal Administrativo del Estado: “En cualquier momento de la tramitación del juicio contencioso, hasta antes del cierre de la instrucción, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las normas. Los convenios respectivos aprobados por el magistrado de la Sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria con autoridad de cosa juzgada.



ordenaba la ratificación del aludido convenio. Proveído que se contraponen al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, relativo al sobreseimiento del juicio fundado en el artículo 290 fracción V del Código de la materia, el cual contempla la imposibilidad jurídica de resolver el asunto proveniente de una norma legal. Es decir, a sabiendas que el arreglo conciliatorio debía ser sometido a la aprobación de la Magistrada de la Sala Unitaria, inusitadamente y sin sustento jurídico sobreseyó el juicio.

De esta suerte, se estima que **no fue correcta** la decisión de sobreseer, cuando existía de por medio un convenio<sup>7</sup> ratificado, pendiente de sentencia de aprobación, omitiéndose la aplicación del artículo 324 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. En otras palabras, debe existir una resolución o sentencia pues es *indudable* que el **convenio ratificado por sí solo no presupone** que fue elevado a categoría de cosa juzgada. Por otro lado, no es dable que el Magistrado A quo evite la emisión de la sentencia en comentario.

Al respecto, cabe señalar que consta en autos las ratificaciones<sup>8</sup> por comparecencia de fechas catorce de enero del año dos mil veinte, de los ciudadanos Licenciada María Antonieta Vera Hernández en carácter de Directora Jurídica de la Coordinación General de Comunicación Social, [REDACTED] en carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "Imprenta y Editora de Veracruz MX, Sociedad Anónima de Capital Variable", y el ciudadano Luis Manuel Salazar Díaz en carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Incumpléndose así con el principio de *congruencia*, al dictarse por una lado el sobreseimiento, en contrapunto con los lineamientos

<sup>7</sup> Fojas ochocientos treinta y cinco a ochocientos treinta y siete

<sup>8</sup> Fojas ochocientos cincuenta y dos a ochocientos cincuenta y tres

reconocidos por la Cuarta Sala en el proveído de fecha siete de enero de dos mil veinte, de aplicar el artículo 324 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, por tratarse de un arreglo conciliatorio, una de las alternativas existentes en el juicio de nulidad.

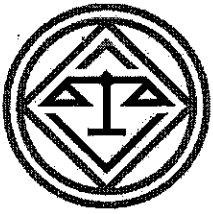
Desde este enfoque, es evidente que se alteró el **debido proceso** regulado en el artículo 4 primer párrafo del Código de la materia, esto al no emitirse la consecuente sentencia de aprobación o desaprobación del convenio; última decisión de la Juzgadora, en la cual ella debe revisar cada una de las cláusulas dando a conocer si el convenio reúne o no los requisitos de ley. Omisión de la que deviene una violación al derecho adjetivo de la demandante a que el procedimiento que inició con la demanda, se dé por concluido en términos del convenio, y que éste se eleve a sentencia ejecutoriada.

Así las cosas, por resultar **fundado** el agravio analizado, con fundamento en el artículo 347 fracción II del Código Procesal Administrativo del Estado, se determina **revocar** el sobreseimiento combatido, para efectos de que la Magistrada de la Cuarta Sala, reponga el procedimiento y emita la resolución prevista en el artículo 324 del Código Procesal Administrativo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE:**

1. Se **revoca** la resolución de sobreseimiento dictada en fecha de diecisiete de enero del año dos mil veinte, **para efecto** de que la Magistrada de la Cuarta Sala de este Tribunal, reponga el procedimiento y emita una sentencia de aprobación o desaprobación de Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Procesal Administrativo del Estado de Veracruz.



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

2. Notifíquese según corresponda a la parte actora, a la autoridad demandada, y a la autoridad tercero interesada con apoyo en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, y, hágase del conocimiento a la Magistrada de la Cuarta Sala de éste Tribunal en el boletín jurisdiccional.

3. Una vez que cause estado la presente sentencia, y sea cumplido lo anterior, en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**A S Í** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los suscritos Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ, ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, y en suplencia por ausencia del Magistrado PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ el Licenciado LUIS ALEJANDRO TLAXCALTECO TEPETLA en carácter de Magistrado Habilitado, según acuerdo administrativo número 003/2020 de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte emitido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 segundo párrafo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; siendo ponente la primera de los citados, asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, ANTONIO DORANTES MONTOYA, quien actúa y da fe. **DOY FE.**



LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ  
Magistrada



ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ  
Magistrado





**LUIS ALEJANDRO TEXCALTECO TEPETLA**  
Magistrado Habilitado



**ANTONIO DORANTES MONTOYA**  
Secretario General de Acuerdos

